Expediente: **1063/16-I1**
Carátula: **VISCIDO CRISTHIAN FRANCISCO C/ A.R.T. INTERACCION S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ART INTERACCION S.A., -DEMANDADO
20282229162 - VISCIDO, CRISTIAN FRANCISCO-ACTOR
90000000000 - FONDO DE RESERVA DE LA SSN, (SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS)-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1063/16-I1

H105034997930

JUICIO: VISCIDO CRISTHIAN FRANCISCO c/ A.R.T. INTERACCION S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N° 1063/16-I1.

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2024.

REFERENCIA: Para resolver planilla de actualización de capital presentada por la parte accionante el 04/03/2024.

ANTECEDENTES

El 04/03/2024, el letrado Gerardo Padilla, apoderado del accionante, presentó planilla de actualización de capital de sentencia de fondo del 29/11/22, arribando a la suma de $308.640,25 (pesos trescientos ocho mil seiscientos cuarenta con 25/100), en concepto de capital adeudado al 04/03/2024.

Se ordenó correr traslado de la planilla de actualización de capital el 05/03/2024 sin que la parte accionada haya contestado el traslado conferido.

Por proveído del 15/03/2024, se pone la presente causa a despacho para resolver la aprobación de la planilla de actualización de capital.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Sin perjuicio de las constancias de la causa traída a estudio, corresponde, en virtud de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, determinar el monto de la deuda actualizada a la fecha.

En este orden de ideas, y atento a las constancias de la presente causa, surge que:

a. La sentencia de fondo del 29/11/2022, que hizo lugar a la demanda interpuesta por la accionante, prosperando la demanda por la suma de $711.087,88 ($ 204.435,70 de capital y $506.652,18 de intereses).

b. La accionada fue notificada del Art. 145 del CPL mediante cédula depositada en su casillero digital el 01/07/2023, otorgándole un plazo de cinco días para cumplir con el pago del monto de condena; habiendo vencido el plazo para hacer efectivo el mismo el 01/08/2023.

c. El 27/12/2023, mediante proveído (en el incidente n° 1) se ordenó el pago a la accionante, por la suma de $711.349,79 (setecientos once mil trescientos cuarenta y nueve con 79/100).

d. El 04/03/2024, la accionante presentó planilla de actualización de capital por la suma de $308.640,25 (pesos trescientos ocho mil seiscientos cuarenta con 25/100) al 04/03/2024.

e. De la observación de la planilla de actualización presentada por la accionante surge que:

1. La misma consigna como base del cálculo para la actualización, el capital de condena ($204.435,70), pero omite realizar la capitalización de intereses correspondiente al día 01/08/2023, en el que el demandado comenzó a encontrarse en mora.

2. Atento a lo expuesto, corresponde realizar nueva planilla de actualización. La CSJT en el caso “Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos”, sentencia n° 162 del 07/03/2023, citó un precedente judicial dictado por la Honorable Corte, "Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros", sentencia N° 473 del 29/06/04; sostenido en la causa mencionada que *“en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago”*.

La Corte mencionó en dicho fallo lo que la CSJN ha dictaminado sobre la capitalización de intereses, indicando que ésta procede en casos judiciales cuando, después de liquidar la deuda, el juez ordena el pago de la suma resultante y el deudor no cumple con ello.

Para que esto suceda, es necesario que el deudor sea intimado al pago, y solo si no lo hace después de esta intimación se considera en mora.

El art. 770 del CCyCN establece como principio general la prohibición de anatocismo y prevé cuatro excepciones que se resumen en los siguientes: a) pacto expreso, b) demanda judicial, c) liquidación judicial de la deuda y, d) otras disposiciones legales.

La excepción prevista en el inciso c, la cual amplío, establece que "*no se deben intereses de los intereses, excepto que la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo*". Es decir, el deudor es moroso una vez que incumple con el pago de la liquidación resultante (monto de condena determinada en sentencia), luego de dejar vencer el plazo establecido en la sentencia para su cumplimiento (cf. art. 145 del CPL).

Bajo tales parámetros, considerando que el plazo del art. 145 CPL vencía el 01/08/2023, conforme lo expresado en *b.;* a partir del 02/08/2023 la accionada se encontraba en mora, cumpliéndose así los extremos previstos por el art. 770 inc. c del CCYCN para la configuración de la excepción y, por tanto, desde esa fecha corresponde capitalizar el capital de condena. Por todo lo expresado, corresponde practicar una nueva planilla de actualización de capital, discriminando primeramente capital de intereses; luego calcular los intereses que corresponden desde el 01/12/2022 al 01/08/2023 sobre el capital histórico a tasa activa del BNA, conforme lo establece la sentencia de referencia; posteriormente calcular intereses sobre el total de condena liquidado ($711.349,79), desde que la accionada entró en mora (02/08/2023) hasta el 27/12/2023, fecha en que se ordenó el pago a cuenta de intereses; imputando dicho pago ($711.349,79) primeramente a intereses y en

caso de remanente, a capital (Art. 903 CCCN), conforme tasa activa del BNA. Finalmente corresponde actualizar el monto resultante hasta el 04/03/2024 conforme planilla presentada por el actor.

Capital$ 204.435,70

Intereses al 31/10/2022$ 506.652,18

Total monto condena$ 711.087,88

1) Intereses desde 01/11/22 al 01/08/23CapitalIntereses

Capital$ 204.435,70

Intereses desde 01/11/22 al 01/08/2368,78%$ 140.612,92

Subtotales$ 204.435,70$ 140.612,92

2) Capitalización desde fecha mora hasta pago

Monto de condena (capitalizado)$ 711.087,88

Intereses al 01/08/2023$ 140.612,92

Intereses desde 02/08/23 al 27/12/23 (s/$nuevo capital)57,08%$ 405.869,76

Subtotales$ 711.087,88$ 546.482,68

Menos pago de $711.349,79-$ 164.867,11-$ 546.482,68

Total al 27/12/2023$ 546.220,77$ 0,00

3) Intereses desde 28/12/23 al 04/03/24CapitalIntereses

Capital al 27/12/2023$ 546.220,77

Intereses desde 28/12/23 al 04/03/2424,03%$ 131.262,31

Total adeudado al 04/03/2024$ 546.220,77$ 131.262,31

Resumen adeudado al 04/03/2024

Capital$ 546.220,77

Intereses$ 131.262,31

Total adeudado al 04/03/2024$ 677.483,08

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la que asciende a la suma de $677.483,08 (pesos seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres con 08/100) en concepto de capital ($546.220,77) más intereses ($131.262,31) al 04/03/2024, conforme se considera.

Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- APROBAR la planilla practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma de $677.483,08 (pesos seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres con 08/100) en concepto de capital más intereses adeudados al 04/03/2024, conforme a lo considerado.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme a lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER1063/16-I1.RPA

Actuación firmada en fecha 08/04/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.